REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 31 JUL 2018

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
DEMANDANTE:	MARICELA PRIETO REYES
DEMANDADO:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2018-00202-00

Se observa la demanda presentada el día 12 de junio de 2017 (f.319), a través de apoderado judicial por MARICELA PRIETO REYES, en contra del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E., invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO y correspondiéndole en primera mediada al Tribunal Administrativo del Meta.

Dicho Despacho, mediante auto de fecha 18 de abril de 2018 (f.321), declaró falta de competencia para conocer del asunto por razón de cuantía y ordenó remitir a los Juzgados Administrativos de Villavicencio, para que efectuase el reparto entre los mismo, correspondiéndole a este Estrado Judicial mediante el reparto realizado el día 29 de mayo de 2018 (f.324).

Una vez revisado la presente demanda se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos de los artículos 155 numeral 2º y 156 numeral 3º de la Ley 1437 de 2011.

- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 ibídem.

- ✓ Fue debidamente allegado el acto administrativo demandado de fecha 17 de marzo de 2017. (f.43-44).

- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma. (f.1-3)

- ✓ Se encuentran aportados los anexos de rigor, conforme al artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada a través de apoderado por MARICELA PRIETO REYES en contra de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO

2. TRAMITAR por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.

3. La parte actora deberá cancelar la suma de TRECE MIL PESOS ($13.000), para hacer efectiva la notificación de la entidad demandada y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de Ahorros No. 44501002938-6 CONVENIO 11471 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a nombre de este Juzgado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

4. NOTIFICAR el presente auto en forma personal al AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO, igualmente a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. CÓRRASELES traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.

5. NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

6. ADVERTIR a la parte demandada e intervinientes que desde el día siguiente a aquél en que se envíe el mensaje de datos, empezarán a contarse los veinticinco (25) días comunes de que trata el artículo 612 del C.G.P. y al vencimiento de éstos, empezarán a contarse los treinta (30) días de traslado para contestar la demanda.

7. COMUNICAR a la parte demandada que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Notificacion por ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 048 01 AGO 2018

ANA XIOMARA MELO MORENO
Secretaria

Exped: 50-001-33-31-002-2018-00202-00
S.M.